

Buenos Aires, 19 de enero de 1965.-

Visto lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo con fecha 31 de diciembre de 1964 y lo informado por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

que las ofertas formuladas en la licitación pública n° 122/64, presentan elementos y cláusulas, formales o substanciales, que las hacen desestimables por apartarse del pliego de condiciones que sirvió de base al llamado y que pueden sintetizarse según el siguiente detalle:

Oferta n° 1: Edificadora Rodríguez Peña - Se trata de galerías comerciales que no sirven al fin pretendido -fs. 54- y establece otro precio de locación para los dos años de prórroga del contrato de alquiler.

Oferta n° 2: Administración Geraci - Condiciona el / precio de la locación a regir en la prórroga del contrato y ofrece una superficie total aproximada de 981 m²., la que excede notablemente, no obstante la alternativa contenida en el pliego de condiciones y aún computando la superficie útil que le atribuye el informe de fs.54, la superficie básicamente requerida en dicho pliego.

Oferta n° 3: Sucesión Domingo A. Yavicoli - No indica antigüedad de la construcción y no se adapta a las necesidades funcionales del Juzgado -fs.54-.

Oferta n° 4: Francisco Smoljanovich - Billinghamurst n° 29/31. El inmueble ofrecido exclusivamente en venta se halla situado en zona considerablemente alejada de la tribunalicia.

Oferta n° 5: Miguel Mancini - Exige reajuste de pre-

-//-

cio en el período opcional de prórroga.-

Que corresponde, según lo expuesto, anular la licitación pública nº 122/964 por cuanto las ofertas presentadas no se ajustan estrictamente a las bases de la licitación. Tal anulación no significa desaprobación del pliego de condiciones redactado por la Dirección Administrativa y Contable, cuya amplitud está justificada por la necesidad de facilitar la presentación de propuestas dada la notoria escasez de inmuebles aptos -por su ubicación y características- para servir de sede a tribunales de la Capital. Tal escasez se acredita además con el resultado de licitación similar reciente -expediente 46.325/63-, y la circunstancia de haberse presentado en la actual sólo cinco ofertas, pese a su amplitud y con el resultado que se especifica en el detalle que antecede.-

Que por otra parte, teniendo presente la urgencia / que media en hacer efectivo el traslado que motivó la licitación //// (Conf. Decreto-Ley 6442/963 y Acordada de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital - fs. l expediente 4860/64), la antes referida escasez de edificios aptos para alojar tribunales de justicia, la oferta ampliatoria de la firma Miguel Mancini que implica una evidente ventaja económica, y muy particularmente la Resolución de 31-12-964 -fs.57/58- de la Cámara / antes citada, corresponde inclinarse por la contratación directa con la firma mencionada. Cabe agregar todavía que la comparación del // precio unitario debe realizarse sobre la base de la superficie útil y que no puede prescindirse de la economía que importa la prestación de servicios centrales.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la licitación pública nº / 122/964 y autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a contratar directamente en locación, con

-//-

-//-

arreglo a lo dispuesto en el art.56, inc. 3º, apartado j) de la Ley de Contabilidad de la Nación, con la firma "MIGUEL MANCINI", tres (3) pisos del edificio de la calle Cangallo nº 1610 de la Capital Federal y el departamento del piso 11, por un lapso mínimo de tres años y en la suma total de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (más 150.000,00) como alquiler mensual.-

2º) Regístrese y anse a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-
ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.

ES COPIA

